



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

REFERENCIA: Ejecutivo Singular.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00119-00.

DEMANDANTE: ELIA PATRICIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE.

DEMANDADOS: la CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., JAIRO ALBERTO VARGAS

TABORDA, J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., DIANA MARCELA

MARTINEZ VARGAS, ALEDIANA S.A.S. y SALVATORE SFRAGANO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, trece (13)
del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de nuevas medidas cautelares radicada en el escrito del 31 de enero de 2023, presentada por la parte actora, se advierte que:

Respecto de las solicitudes de embargo de inmuebles contenida en los numerales 1º y 2º del memorial aludido, se requiere a la parte demandante para que incorpore los certificados de tradición y libertad de los predios citados en su pedimento.

En cuanto a la solicitud citada en el numeral 3º, se advierte que la misma debe ser aclarada, como quiera que la sociedad J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y los socios son personas distintas, por lo cual no es posible el embargo de las acciones de la persona jurídica por si solo, por ello la petición debe ser dirigida en contra de los socios en el caso que aquellos sea demandados.

Finalmente, en cuanto a la petición del embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., contenida en el numeral 4º, se le instan al solicitante que se atenga a lo resuelto en el auto del 29 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

